

con la protección de los datos personales, según lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Por todo ello, se proponen suscribir el presente Acuerdo Marco de Cooperación e Intercambio de Información Estadística según las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Acuerdo Marco.*—El presente Acuerdo Marco de Cooperación e Intercambio de Información Estadística tiene por objeto establecer las líneas básicas de cooperación entre el Instituto Nacional de Estadística y Instituto de Estadística de Andalucía así como regular los mecanismos operativos para el intercambio de información entre ambas instituciones.

Segunda. *Compromisos y actuaciones de las partes en relación con la Cooperación Estadística.*—El presente Acuerdo Marco promoverá las siguientes actuaciones conjuntas en materia de cooperación estadística:

Los firmantes se comprometen a intercambiar de manera rápida y efectiva toda clase de experiencias y documentos relativos a cuestiones metodológicas de las estadísticas que tienen encomendadas en los respectivos Planes Estadísticos.

Asimismo, se comprometen a que la colaboración o intervención de la otra parte en una operación estadística concreta conste en los respectivos Planes Estadísticos.

Cualquiera de las partes estudiará y aceptará, en su caso, la suscripción de los Convenios de Colaboración propuestos por la otra parte para la realización de las estadísticas estructurales que tengan encomendadas por los respectivos Planes Estadísticos con el fin de mejorar la respuesta de los informantes y de lograr una eficiente asignación de los recursos.

En ese supuesto, en los cuestionarios de las operaciones objeto de los Convenios de Colaboración, figurarán los anagramas de los Institutos firmantes y las referencias normativas de ambas partes.

De mutuo acuerdo ante necesidades concretas de información del Instituto de Estadística de Andalucía contempladas en el Plan Estadístico de Andalucía se estudiará por las instituciones firmantes la viabilidad de contemplar en las Estadísticas Coyunturales dichas necesidades concretas. El Instituto de Estadística de Andalucía aportará, si es preciso, la financiación que corresponda. Todo ello sin comprometer la rapidez de difusión de las estadísticas según los compromisos nacionales e internacionales del Instituto Nacional de Estadística.

Tercera. *Compromisos y actuaciones de las partes en relación con el Intercambio de Información.*—Como consecuencia del presente Acuerdo Marco tanto el Instituto Nacional de Estadística como el Instituto de Estadística de Andalucía reflejarán documentalmente, en la forma que acuerden, las necesidades de información de la otra parte para atender los compromisos y obligaciones establecidas en los respectivos Planes Estadísticos.

En los documentos oportunos, que se actualizarán posteriormente en la periodicidad que de mutuo acuerdo establezcan las partes, se detallarán para cada operación estadística los requerimientos específicos de información, las fechas previstas para su entrega y el soporte de cesión de la misma.

El Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Andalucía establecerán los mecanismos adecuados para que en las fechas previstas, la información llegue al solicitante sin necesidad de solicitud específica en cada ocasión.

Las fechas de recepción de la información que se recojan en la documentación antes aludida deberán respetar los Calendarios de Disponibilidad de las Estadísticas, ya sean estatales o autonómicos.

Cuarta. *Secreto estadístico.*—El Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Andalucía se responsabilizarán, en sus respectivos ámbitos, de que la información intercambiada si estuviese protegida por el secreto estadístico, se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en los trabajos estadísticos relacionados con la citada información intercambiada, sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico así como las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y de la Ley 4/1989 de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Quinta. *Difusión de la Información.*—En las publicaciones o cualquier otro producto de difusión que realicen sobre la base de la información intercambiada cualquiera de las instituciones firmantes se hará referencia a la colaboración de la otra parte.

Sexta. *Comisión de seguimiento del Acuerdo Marco.*—Se constituye una Comisión paritaria de seguimiento del Acuerdo Marco, que deberá reunirse al menos una vez al año y siempre que lo solicite cualquiera de las partes, con la siguiente composición y funciones:

a) Composición:

Estará constituida por igual número de miembros representantes de cada institución, designados respectivamente por el Instituto Nacional de Estadística y por el Instituto de Estadística de Andalucía.

A esta Comisión podrá incorporarse, según los temas a tratar, el personal técnico de ambas partes que se considere oportuno.

b) Funciones:

Aprobar los Documentos en los que se detallarán las necesidades de información de una y otra parte de acuerdo con los Planes Estadísticos correspondientes.

Fijar la periodicidad de actualización de dichos Documentos y aprobar las sucesivas actualizaciones.

Analizar las actuaciones que, en materia de cooperación estadística, consideren ambas partes oportunas y, en particular, los posibles Convenios de Colaboración relativos a operaciones concretas.

Interpretar las cuestiones litigiosas que, en cumplimiento del Acuerdo Marco, pudieran plantearse.

Evaluar el grado y eficacia de cumplimiento del Acuerdo Marco.

c) Calendario de reuniones:

La Comisión de Seguimiento del presente Acuerdo Marco se reunirá al menos una vez al año, preferentemente el primer trimestre, y siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

En particular, una vez suscrito el Acuerdo Marco, la Comisión de Seguimiento se reunirá a la mayor brevedad posible.

Séptima. *Vigencia del Acuerdo Marco.*—Al presente Acuerdo Marco surtirán efectos desde la fecha de su suscripción y tendrá vigencia de carácter indefinido.

Octava. *Resolución.*—Será causa de Resolución de presente Acuerdo Marco el mutuo acuerdo entre las partes, así como la denuncia de su incumplimiento mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la parte incumplidora con un plazo de dos meses de antelación.

Novena. *Régimen aplicable y jurisdicción.*—El presente Acuerdo Marco tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas a que puede dar lugar su interpretación y cumplimiento, y que no hayan podido ser resueltas por la Comisión Mixta de seguimiento, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad firman el presente Acuerdo Marco, en duplicado ejemplar, en Madrid a 10 de diciembre de 2001.—Por el Instituto Nacional de Estadística, la Presidenta, Carmen Alcaide Guindo.—Por el Instituto de Estadística de Andalucía, la Directora, Isabel Bozzino Barbudo.

49

RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2001, de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, por la que se publican las subvenciones concedidas en virtud de lo establecido en la Orden de 5 de abril de 1994, sobre concesión de subvenciones a las Cámaras Oficiales de Comercio en el Extranjero.

En cumplimiento del artículo 81.6 de la Ley 31/1990 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, esta Secretaría de Estado de Comercio y Turismo resuelve hacer públicas las cantidades concedidas, con cargo al Programa 762-B «Promoción Comercial e Internacionalización de la Empresa» y a su capítulo VII aplicación presupuestaria 24.14.762-B.790, a las Cámaras de Comercio de España en el extranjero que se relacionan en el anexo.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 13 de diciembre de 2001.—P. D. (Resolución de 10 de mayo de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 12), el Director general de Comercio e Inversiones, Luis Cacho Quesada.

ANEXO

Relación de subvenciones concedidas en el 4.º trimestre de 2001 a las Cámaras de Comercio de España en el extranjero
Aplicación Presupuestaria: 24.14.762-B.790

Cámara	Finalidad	Fecha resolución	Concedido — Pesetas	Concedido — Euros
C.E.C. de Alemania	Subv. Ext. (Promoción)	8-10-2001	2.000.000	12.020,24
C.E.C. de Alemania	Subv. Ext. (Promoción)	21-11-2001	1.500.000	9.015,18
C.E.C. de Australia	Subv. Ext. (Promoción)	8-10-2001	3.000.000	18.030,36
C.E.C. de Bélgica	Subv. Ext. (Promoción)	17-10-2001	2.000.000	12.020,24
C.E.C. de Bélgica	Subv. Ext. (Inversiones)	17-10-2001	3.000.000	18.030,36
C.E.C. de Bélgica	Subv. Ext. (Promoción)	29-10-2001	6.000.000	36.060,73
C.E.C. de Bélgica	Subv. Ext. (FEDECOM)	29-10-2001	975.000	5.859,87
C.E.C. de Bélgica	Subv. Ext. (FEDECOM)	21-11-2001	2.000.000	12.020,24
C.E.C. de Bélgica	Subv. Ext. (FEDECOM)	21-11-2001	6.000.000	36.060,73
C.E.C. de Bélgica	Subv. Ext. (FEDECOM)	23-11-2001	5.000.000	30.050,61
C.E.C. de Bolivia	Subv. Ext. (Promoción)	1-10-2001	1.300.000	7.813,15
C.E.C. de Bolivia	Subv. Ext. (FECECA)	21-11-2001	10.000.000	60.101,21
C.E.C. de Bolivia	Subv. Ext. (FECECA)	23-11-2001	11.425.000	68.665,63
C.E.C. de Brasil	Subv. Ext. (Promoción)	1-10-2001	3.000.000	18.030,36
C.E.C. de Costa Rica	Subv. Ext. (Promoción)	1-10-2001	2.000.000	12.020,24
C.E.C. de Chile	Subv. Ext. (Obras)	1-10-2001	6.000.000	30.050,60
C.E.C. de China	Subv. Ext. (Puesta en marcha)	8-10-2001	5.500.000	33.055,66
C.E.C. de Ecuador	Subv. Ext. (Promoción)	8-10-2001	1.000.000	6.010,12
C.E.C. de Quito	Subv. Ext. (Promoción)	8-10-2001	1.000.000	6.010,12
C.E.C. de El Salvador	Subv. Ext. (Ofic. Promoción)	21-11-2001	4.000.000	24.040,48
C.E.C. de Miami	Subv. Ext. (Promoción)	8-10-2001	3.500.000	21.035,42
C.E.C. de Francia	Subv. Ext. (Promoción)	8-10-2001	7.000.000	42.070,84
C.E.C. de Londres	Subv. Ext. (Promoción)	17-10-2001	2.500.000	15.025,30
C.E.C. de Guatemala	Subv. Ext. (Promoción)	1-10-2001	500.000	3.005,06
C.E.C. de Honduras	Subv. Ext. (Promoción)	1-10-2001	2.500.000	15.025,20
C.E.C. de Honduras	Subv. Ext. (Promoción)	21-11-2001	4.000.000	24.040,48
C.E.C. de Hong Kong	Subv. Ext. (Promoción)	8-10-2001	4.500.000	27.045,24
C.E.C. de Italia	Subv. Ext. (Promoción)	8-10-2001	4.000.000	24.040,48
C.E.C. de Casablanca	Subv. Ext. (Promoción)	17-10-2001	5.000.000	30.050,60
C.E.C. de Casablanca	Subv. Ext. (Promoción)	21-11-2001	5.500.000	33.055,67
C.E.C. de Tánger	Subv. Ext. (Promoción)	17-10-2001	6.000.000	36.060,72
C.E.C. de Nicaragua	Subv. Ext. (Promoción)	21-11-2001	4.000.000	24.040,48
C.E.C. de Nicaragua	Subv. Ext. (Promoción)	22-11-2001	800.000	4.808,10
C.E.C. de Panamá	Subv. Ext. (Gastos financieros)	1-10-2001	7.000.000	42.070,84
C.E.C. de Perú	Subv. Ext. (Promoción)	17-10-2001	5.500.000	33.055,66
C.E.C. de Portugal	Subv. Ext. (Inversiones)	17-10-2001	2.500.000	15.025,30
C.E.C. de Portugal	Subv. Ext. (Publicaciones)	21-11-2001	1.500.000	9.015,18
C.E.C. de Puerto Rico	Subv. Ext. (Promoción)	1-10-2001	5.000.000	30.050,60
C.E.C. de Suiza	Subv. Ext. (Promoción)	29-10-2001	1.500.000	9.015,18
C.E.C. de Taiwan	Subv. Ext. (Reparaciones)	22-11-2001	800.000	4.808,10
C.E.C. de Taiwan	Subv. Ext. (Promoción)	23-10-2001	5.000.000	30.050,60

50

RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2001, de la Secretaría General de Comercio Exterior, por la que se publican las subvenciones concedidas, en virtud de lo establecido en la Orden de 4 de marzo de 1998.

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 4 de marzo de 1998 determinó la concesión de contribuciones financieras para el fomento de las Asociaciones de Exportadores y, en su caso, de las Federaciones representativas de los distintos sectores, destinándose los fondos asignados a financiar parcialmente los gastos de funcionamiento de aquéllas, en tanto que entidades colaboradoras de la Administración en las tareas de ordenación del sector exterior.

Una vez asignadas dichas subvenciones con cargo al capítulo IV, aplicación presupuestaria 24.13.762A.482, Acuerdos Sectoriales a la Exportación, de conformidad con lo establecido en el artículo 81.7 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, se procede a la publicación, en el anexo a esta Resolución, de las subvenciones concedidas en el presente ejercicio 2001.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 18 de diciembre de 2001.—El Secretario general, Francisco Utrera Mora.

ANEXO

Contribuciones financieras concedidas a las Asociaciones y Federaciones españolas de exportadores en cuanto entidades colaboradoras de la Administración, con cargo a los fondos disponibles para el año 2001

Asociación/Federación	Pesetas
Asociación de la Industria de la Piel para el Comercio Exterior (ACEXPIEL)	5.000.000
Asociación Española de Empresas de Componentes para Calzado (AEC)	2.500.000
Asociación Española de Industrias Auxiliares Marítimas (AEDIMAR)	3.000.000
Asociación Española de Fabricantes de Juguetes (AEFJ)	4.500.000
Asociación Española de Fabricantes de Armamento y Material de Defensa (AFARMADE)	3.000.000
Asociación Española de Fabricantes de Herramientas de Corte (AFEC)	1.000.000
Asociación Española de Fabricantes de Maquinaria para Trabajar la Madera (AFEMMA)	5.000.000
Asociación de Fabricantes de Harinas de España (AFHSE)	1.500.000